



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 512/2017/1/CA1

Sala II – CFP 512/2017/1/CA1

“F. R., F. C.s/ excarcelación-extradición”.

Juzg. Fed. N°2 – Sec. N° 4.

//////////nos Aires, 23 de febrero de 2017.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensora Oficial, doctora Florencia G. Plazas, contra el auto obrante a fs. 4/6 de esta incidencia, en virtud del cual el magistrado de grado no hizo lugar a la excarcelación de F. C. F. R., bajo ningún tipo de caución.

II. Se debe destacar que el nombrado se encuentra detenido preventivamente con fines de extradición desde el día 8 del corriente mes y año, y que la orden de detención, expedida el 17 de febrero de 2016 por un tribunal de justicia de la República del Paraguay -Juzgado de Ejecución Penal n° 2 de la tercera circunscripción judicial-, fue instrumentada vía INTERPOL (circular de índice ROJO nro. de control A-1502/2-2016).

III. Conforme surge de las constancias aportadas por INTERPOL, la imputación que pesa sobre F. R. radica en los hechos que habrían tenido lugar *“En fecha 18-08-2008 en la localidad de General Delgado, según denuncia hecha por la madre de un niño menor de 10 años de edad, que fue abusado sexualmente por el amigo de su padre que frecuentaba la casa...el menor ha sido sometido a una inspección minuciosa, en el examen físico demuestra que ha sido víctima de abuso sexual y según el estudio psicológico manifestó que le tapaba la boca para no gritar...”* (conf. fs. 1 de los autos principales).

El encuadre jurídico que, a la conducta asumida por el nombrado, le dieron las autoridades judiciales del país requirente, fue delito de *“abuso sexual en niños”* previsto y reprimido por los artículos *“135 y 29 del Código Penal Paraguayo”* (conf. fs. 1 y 11).

Asimismo, no es posible soslayar cuanto destaca la autoridad judicial de la República del Paraguay *“el hoy buscado está con paradero desconocido hasta la presente fecha” -17/2/2016-*, que derivó en



la solicitud internacional de captura y de detención preventiva con miras a su extrañamiento.

Por lo demás, su situación de arraigo luce precaria por cuanto más allá del tiempo de radicación que lleva en nuestro país, denunció como domicilio el lugar que le fuera proporcionado -desde hace 6 meses- por la empresa constructora en que trabaja, registra entradas y salidas del país en fechas intermedias y no posee grupo familiar primario propio.

En este marco, las circunstancias apuntadas son de por sí demostrativas de riesgo en tanto conducen a un serio cuestionamiento sobre una actitud de sometimiento a las restricciones de menor gravedad que pudieran imponerse, razón por la cual se concluye que la denegatoria de la excarcelación resulta adecuada.

Por todo lo expuesto, este Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto que luce a fojas 4/6 en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Pablo J. Herbon

c. n° 38981; reg. n° 42.583

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

PABLO J. HERBON
Secretario de Cámara

